

<b>RADICADO</b>	05001 31 03 017 2021 00067 00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
<b>DEMANDADA</b>	JOSÉ MAURICIO FERNÁNDEZ VALENCIA CC. 71.316.400
<b>AUTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

**Medellín, veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021)**

Se recibieron y se tienen a disposición en la secretaría del Juzgado los cuatro (04) pagarés originales que se aducen para el mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva.

Estos pagarés se ajustan a los requisitos de contenido y forma de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, configuran a términos de los artículos 619 y 625 *ibidem* pagarés -que son títulos valores de autenticidad presunta-, con base en los cuales procede librar mandamiento ejecutivo de pago.

Consecuentemente, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

Libra mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSÉ MAURICIO FERNÁNDEZ VALENCIA**, por los siguientes conceptos<sup>1</sup> y valores:

**1.- DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$262.539.657)** de capital representados en el pagaré N°. 210102035. Respecto de este capital intereses moratorios a la tasa pactada del 23.25% anual, siempre y cuando no supere la tasa y media del interés bancario corriente, liquidados a partir del 15 de diciembre/2020, y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

**2.- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.446.696)** de capital representados en el pagaré sin número suscrito el 20 de octubre/2018. Respecto de este capital intereses moratorios a la tasa pactada del 23.25% anual, siempre y cuando no supere la tasa y media del interés bancario corriente, liquidados a partir del 20 de febrero/2021, y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

**3.- TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA**

<sup>1</sup> Se indican los números de pagaré según la literalidad de estos documentos, artículo 430 Código General del Proceso: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...)*"

**Y SIETE PESOS (\$3.324.267)** de capital representados en el pagaré N°. 210102034. Respecto de este capital intereses moratorios a la tasa pactada del 23.09% anual, siempre y cuando no supere la tasa y media del interés bancario corriente, liquidados a partir del 15 de enero/2021, y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

**4.- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS<sup>2</sup> (\$19.586.153)** de capital representados en el pagaré N°. 210102033. Respecto de este capital intereses moratorios a la tasa pactada del 23.09% anual, siempre y cuando no supere la tasa y media del interés bancario corriente, liquidados a partir del 15 de enero/2021, y hasta la fecha que se efectúe el pago de la obligación.

Notifíquese en forma legal este auto al demandado, con prevención de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para descorrer el traslado de la demanda con pronunciamiento en garantía del ejercicio de defensa y contradicción.

Se reconoce personería a **MEJÍA NARANJO MEJÍA CADAVID S.A.S.** representada por el abogado DIEGO ALBERTO MEJÍA NARANJO, identificado con T.P. 57.208 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
En la fecha **28 de junio de 2021**,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N°80.  
Secretaría (9)

**Firmado Por:**

**HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 17 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b549bbd1e002508795f7b399f6ffcb543018f40763665b9ff6c58ed6b9b941**

Documento generado en 25/06/2021 02:04:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Artículo 623 Código de Comercio: “Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (...)”